

**RECURSO DE  
INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE.**

RIN/GOB/CG/02/2016.

**ACTOR.** PARTIDO MOVIMIENTO  
REGENERACIÓN NACIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE.**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DE OAXACA.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
RAYMUNDO WILFRIDO LÓPEZ  
VÁSQUEZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** GERMAN VÁSQUEZ  
PACHECO.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, trece de julio de dos mil  
dieciséis.**

**Vistos** los autos para resolver el recurso de inconformidad al rubro identificado, promovido por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, por el que impugna la elección de Gobernador del Estado, por nulidad de toda la elección y en consecuencia, los resultados del cómputo general, la declaración de validez de la citada elección; y la constancia de mayoría expedida a favor de Alejandro Ismael Murat Hinojosa, quien fue postulado por la coalición “Juntos Hacemos Más”, integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, y

## **R e s u l t a n d o**

### **Primero. Antecedentes legislativos.**

**1. Reforma constitucional en materia político-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto en virtud del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, dicho decreto entró en vigor al día siguiente.

**2. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor el día siguiente de su publicación.

**3. Reforma constitucional local en materia político-electoral.** El treinta de junio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto número 1263, por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre otras, en materia político-electoral.

**4. Expedición de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.** El nueve de julio de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto número 1290, por el que se crea la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

## **5. Declaración de invalidez de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.**

Por sesión pública de resolución, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, en el sentido de declarar la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

## **6. Instalación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.**

Mediante sesión pública de catorce de diciembre de dos mil quince, se instaló el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, quedando integrado por los Maestros Raymundo Wilfrido López Vázquez, Víctor Manuel Jiménez Viloría y Miguel Ángel Carballido Díaz.

### **Segundo. Caso concreto.**

**a) Proceso electoral local.** El ocho de octubre de dos mil quince, dio inicio el proceso electoral local para la renovación de Gobernador, Diputados y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen bajo el régimen de partidos políticos.

**b) Etapa de preparación de la elección.** El diez de octubre siguiente, el Consejo General, aprobó los acuerdos IEEPCO-CG-11/2015 y IEEPCO-CG-13/2015, relativos a los plazos en la etapa de preparación de las elecciones a gobernador, diputados locales y concejales

por el régimen de partidos, así como al calendario del proceso electoral local, respectivamente.

**c) Jornada electoral.** El cinco de junio de la presente anualidad, se llevó a cabo la jornada electoral ordinaria en el Estado de Oaxaca, para la elección de Gobernador.

**d) Cómputo General.** Mediante sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha doce de junio de la presente anualidad, se llevó a cabo el cómputo general de la circunscripción uninominal, de la elección de Gobernador del Estado, se declaró válida la elección, y se expidió la Constancia de Mayoría a favor de Alejandro Ismael Murat Hinojosa, quien fue postulado por la coalición “Juntos Hacemos Más”, integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

**e) Presentación de recurso de inconformidad.** El dieciséis de junio de la presente anualidad, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el escrito de demanda de recurso de inconformidad promovido por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, por conducto de Ernesto Gutiérrez Nataren y Flavio Sosa Villavicencio, representantes propietario y suplente, respectivamente, ante el Consejo General del citado instituto.

**f) Recepción de recurso de inconformidad.** El veintiuno de junio pasado, se recibió en la oficialía de partes de este tribunal, el escrito de demanda del recurso de inconformidad que se resuelve.

**g) Acuerdo de turno.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente, ordenó registrar el expediente con la clave RIN/GOB/CG/02/2016, al Sistema de Información de la Secretaría de Acuerdos -SISGA-, y lo turnó a su ponencia para la sustanciación e integración del mismo.

**h) Radicación y requerimiento.** El seis de julio de la presente anualidad, el Magistrado Presidente en funciones de instructor, radicó a su ponencia el recurso de inconformidad señalado en el inciso anterior y, requirió al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, diversa documentación.

**i) Propuesta de desechamiento.** Por acuerdo de esta propia fecha, el Magistrado Presidente en funciones de instructor, propuso al Pleno de este tribunal el proyecto de desechamiento, y

### **C o n s i d e r a n d o**

**Primero. Competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, apartado D y 114 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 62, párrafo 1, inciso a), 65, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca (en adelante Ley de Medios).

Esto es así, porque el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado y competente para conocer y resolver los recursos de inconformidad interpuestos contra los resultados del cómputo general de la elección de Gobernador del Estado, la declaración de validez y la constancia de mayoría expedida.

En efecto, se surte la competencia de este órgano jurisdiccional, toda vez que el Partido Movimiento Regeneración Nacional, impugna la elección de Gobernador del Estado, por nulidad de toda la elección y en consecuencia, los resultados del cómputo general efectuado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la declaración de validez de la citada elección; y la constancia de mayoría expedida a favor de Alejandro Ismael Murat Hinojosa, quien fue postulado por la coalición “Juntos Hacemos Más”, integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; de ahí que, se actualiza la competencia de este tribunal electoral para conocer del presente asunto.

**Segundo. Improcedencia.** El artículo 10, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios, establece que los medios de defensa son improcedentes cuando no se hubiesen interpuesto dentro de los plazos legalmente establecidos para tal efecto.

Bajo esa premisa, el Partido Movimiento Regeneración Nacional, por conducto de Ernesto Gutiérrez Nataren y Flavio Sosa Villavicencio, representantes propietario y suplente, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, impugna, como ya se dijo, la elección de Gobernador del Estado, por nulidad de toda la elección y en consecuencia, los resultados del cómputo general efectuado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la declaración de validez de la citada elección; y la constancia de mayoría expedida a favor de Alejandro Ismael Murat Hinojosa, quien fue postulado por la coalición “Juntos Hacemos Más”, integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Al respecto, el artículo 67, de la Ley de Medios, establece que cuando se impugne la elección de Gobernador del Estado por nulidad de toda la elección, el recurso de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los tres días posteriores al cómputo general de la elección.

Por su parte, el artículo 30 de la Ley citada, precisa que el partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano del Instituto que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

En este orden de ideas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido en la Jurisprudencia 18/2009, de rubro

**"NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. EL PLAZO PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE CONFIGURA, CON INDEPENDENCIA DE ULTERIOR NOTIFICACIÓN (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES),** aplicable *mutatis mutandis* al presente juicio, en el sentido de que los partidos políticos nacionales que tengan representantes registrados ante los diversos órganos de las autoridades administrativas locales, se entenderán notificados en forma automática, siempre que dicho representante se encuentre presente en la sesión en que se emita la determinación correspondiente y que tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido.

Por ende, al día siguiente empieza a transcurrir el plazo para su impugnación, aun cuando exista una notificación efectuada con posterioridad.

Conforme a la normatividad descrita, el medio de impugnación procedente para impugnar la elección de Gobernador es el recurso de inconformidad, cuyo plazo para interponerlo válidamente es a más tardar dentro de los tres días posteriores al cómputo general de la elección.

En el caso, la pretensión última del Partido Movimiento Regeneración Nacional, es que este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, declare la nulidad de la elección de Gobernador del Estado, y, en consecuencia, los resultados del cómputo general efectuado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación



Ciudadana de Oaxaca, el día doce de junio de la presente anualidad.

Al respecto, del proyecto de acta de sesión especial de doce de junio de la presente anualidad, en donde se verificó el cómputo general de la circunscripción uninominal de la elección de Gobernador del Estado y se declaró válida esa elección; asimismo, se expidió la constancia de mayoría a favor de Alejandro Ismael Murat Hinojosa, quien fue postulado por la coalición “Juntos Hacemos Más”, integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se desprende lo siguiente:

- ✓ Con fecha doce de junio de la presente anualidad se realizó el cómputo general de la elección de Gobernador del Estado.
- ✓ Que siendo las once horas con veintidós minutos del doce de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, realizó el pase de lista, estando presente el ciudadano Flavio Sosa Villavicencio, representante suplente del Partido Morena.
- ✓ Que se decretó un receso.
- ✓ Que de nueva cuenta el Secretario Ejecutivo del citado instituto, procedió a pasar lista, estando presente el ciudadano Flavio Sosa Villavicencio, representante suplente del Partido Morena.
- ✓ Que, por unanimidad de votos, se cambió el orden del día, siendo el punto primero, el cómputo general de la elección de Gobernador del Estado,

declaración de validez de la elección, así como la entrega de la constancia de mayoría respectiva.

- ✓ Que el Secretario Ejecutivo de ese instituto dio lectura al acta de cómputo general de la elección de Gobernador del Estado, en lo que interesa lo siguiente:

**...QUE UNA VEZ REVISADO Y TOMADO NOTAS DE LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITALES DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO REMITIDAS POR LOS VEINTICINCO CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES INSTALADOS EN EL ESTADO SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS QUE SE SEÑALAN EN LOS VEINTICINCO DISTRITOS ELECTORALES CON LOS QUE SE INTEGRA EL ESTADO PARA DAR UN TOTAL DE VOTACIÓN PARA LA COALICIÓN “CON RUMBO Y ESTABILIDAD POR OAXACA” DE 407,597 VOTOS, PARA LA COALICIÓN “JUNTOS HACEMOS MÁS” UN TOTAL DE 528, 858 VOTOS, PARA EL PARTIDO DEL TRABAJO 178,809 VOTOS, PARA EL PARTIDO UNIDAD POPULAR 42, 577 VOTOS, PARA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA UN TOTAL DE 25,932 VOTOS, PARA EL PARTIDO MORENA 374,826 VOTOS, PARA EL PARTIDO RENOVACIÓN SOCIAL UN TOTAL DE 24,269 VOTOS ... POR LO TANTO AL NO EXISTIR CAUSA ALGUNA DE NULIDAD DEBE CONSIDERARSE PROCEDENTE DECLARAR VALIDA Y LEGITIMA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2016,, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO SE DECLARA VÁLIDA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, CELEBRADA EN EL ESTADO DE OAXACA, EL CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS; ASÍ MISMO, SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL CIUDADANO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, QUIEN FUE POSTULADO POR LA COALICIÓN “JUNTOS HACEMOS MÁS”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA ... ES LA CUENTA SEÑOR PRESIDENTE.<sup>1</sup>**

- ✓ Que el Consejero Presidente puso a consideración el acta de cómputo general.
- ✓ El ciudadano Flavio Sosa Villavicencio, representante suplente del Partido Morena, una vez leída el acta de cómputo general, en uso de la

---

<sup>1</sup> Énfasis añadido por este tribunal.

palabra, en resumen, manifestó que acudiría ante los tribunales para exigir que se limpie la elección.

- ✓ El ciudadano Flavio Sosa Villavicencio, representante suplente del Partido Morena, nuevamente en uso de la palabra, manifestó que acudiría ante los tribunales.

De lo anterior, tenemos que el ciudadano Flavio Sosa Villavicencio, representante suplente del Partido Morena estuvo presente durante el desarrollo de la sesión especial donde se realizó el cómputo general de la elección de Gobernador del Estado de Oaxaca y tuvo intervenciones en la discusión de la misma, ello toda vez que, está registrado su nombre en la lista de asistencia, y en su calidad de representante suplente del Partido MORENA, hizo uso de la voz en dos ocasiones cuando el Consejero Presidente del órgano electoral sometió a consideración del Consejo General, el acta de cómputo general de la referida elección, resaltando que acudiría a los tribunales por el resultado de la elección.

Dicho proyecto de acta de sesión especial, fue remitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante oficio IEEPCO/SE/2206/2016, en cumplimiento al requerimiento formulado el seis de julio de la presente anualidad, por el Magistrado Presidente, en funciones de instructor, el cual tiene valor probatorio pleno, conforme a los artículos 14, párrafo 1, inciso a) y 16, párrafo 2, de la Ley de Medios, al tratarse de un documento emitido por una autoridad electoral, en términos del artículo 8, fracción IX, del Reglamento de

Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Con base en lo anterior, el partido actor quedó notificado legalmente del acto controvertido en la misma fecha de su celebración, es decir, el doce de junio del año en curso; por tanto, el plazo de tres días para interponer válidamente la demanda, conforme al artículo 67, párrafo 2, de la Ley de Medios, transcurrió del trece al quince siguiente.

Precisando que, tratándose de la impugnación de actos producidos dentro de proceso electoral, como lo es el proceso electoral local ordinario que actualmente se desenvuelve en el Estado de Oaxaca, el plazo de tres días se computa tomando todos los días y horas como hábiles, en términos del artículo 7, párrafo 1, de la Ley de Medios.

Sin embargo, tal como se advierte del respectivo sello de recepción, el partido actor presentó su demanda el día dieciséis de junio de la presente anualidad, a las diecinueve horas con treinta y tres minutos, es decir, cuando ya había fenecido el citado plazo impugnativo.

No es óbice a lo anterior, que el partido recurrente afirme que no estuvo presente en la sesión de cómputo general de la elección de Gobernador del Estado de Oaxaca, sin embargo, conforme a lo expuesto en líneas precedentes, el ciudadano Flavio Sosa Villavicencio, representante suplente del Partido Morena, estuvo presente en la referida sesión.

En consecuencia, en términos del artículo 10, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios, deviene improcedente este medio de impugnación al no haberse interpuesto dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto, por lo tanto y con independencia de que pudiera actualizarse alguna otra causa de improcedencia, lo conducente es desechar de plano la demanda.

**Tercero. Notificación.** Notifíquese personalmente al partido recurrente y a los comparecientes, y por oficio a la autoridad responsable, de conformidad con lo que prevén los artículos 27 y 29, de la Ley de Medios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se

### **R e s u e l v e**

**Único.** Se desecha de plano la demanda promovida por el Partido Movimiento Regeneración Nacional.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, Magistrado Presidente; Magistrados Maestros Miguel Ángel Carballido Díaz y Víctor Manuel Jiménez Vilorio, quienes actúan ante el Secretario General, Maestro Rafael García Zavaleta, que autoriza y da fe.